

# VADILLO, UN PRECOZ LIBERAL ANDALUZ (1804)

Eduardo Escartin.<sup>a</sup>, Francisco Velasco.<sup>a</sup>, Luis González-Abril.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> Grupo SEJ 442, MCOSDE. Universidad de Sevilla

{escartin, velasco, luisgon}@us.es

Código JEL: B12; Palabras clave: Liberalismo, Pensamiento económico

**Resumen:** En este artículo damos a conocer el pensamiento económico de José Manuel de Vadillo, gaditano y doctor en derecho por la Universidad de Sevilla. Fue un político liberal, que en 1813 fue diputado en las Cortes de Cádiz, y el primer liberal andaluz en el campo de la economía, porque en 1804 escribió un artículo sobre el dinero, impregnado de tesis inspiradas en Turgot, Smith y Say. Aquí analizamos su liberalismo, que cobra actualidad al extraerse de él enseñanzas útiles en el presente, especialmente en lo que al crecimiento económico se refiere. Además divulgamos, de entre sus teorías económicas, sus ideas sobre el régimen jurídico de la propiedad privada, el valor de los bienes y el interés del dinero.

## 1 INTRODUCCIÓN

José Manuel de Vadillo (1777-1858) fue un político y economista gaditano que se doctoró en la Universidad de Sevilla. Es un autor poco conocido en nuestros días; pero en su tiempo tuvo un cierto renombre, porque fue diputado en las Cortes de Cádiz, alcalde de esta ciudad, diputado en Cortes, senador, ministro de Ultramar e incluso Primer Secretario de Estado y del Despacho cargo (equivalente a Presidente del Consejo de Ministros) que con carácter interino desempeñó durante unos días, de 25-04-1823 a 7-5-1823, tras la deposición del gabinete constituido por Evaristo San Miguel. Un libro suyo sobre el estado de América del Sur aún se estudia y reedita en la actualidad, pero sus obras de contenido económico no debieron tener amplia difusión y este autor apenas sale a relucir en los libros de historia del pensamiento económico español.

En el presente ensayo exponemos las ideas liberales de Vadillo, que aún tienen interés, porque, siendo intemporales, podrían aplicarse para superar la crisis económica actual. También difundimos sus teorías sobre otros asuntos económicos, como el régimen jurídico de la propiedad privada; el valor de los bienes y el interés del dinero. Analizamos la obra económica de Vadillo basada en el método empírico. En especial consideramos un memorándum suyo sobre el dinero y el interés, donde declara que sus ideas eran similares a las de Turgot, Smith y Say. Nos referimos a su *Memoria sobre si la moneda es común medida de los géneros comerciables y el influjo de la legislación y de los gobiernos en el valor de la moneda y del interés del dinero*, escrita en 1804 y entregada a la Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País en marzo de 1805 que la distinguió con una medalla de plata. Manuel Márquez, historiador y socio honorario de dicha sociedad, encontró el libro de actas donde se halla la concesión de esa medalla a la *Memoria* de Vadillo. La fotocopia del acta se anexa al final.

En este ensayo las citas se indican con la abreviatura p. seguida del número de la página, más una n en caso de tratarse de una nota al pie de la página, de la recopilación

de varias obras del autor recogidas en: *Discursos Económicos-Políticos y Sumario de la España Económica de los siglos XVI y XVII, corregidos y aumentados*. La Universidad Complutense de Madrid ha difundido este libro en Internet.

## 2 EL LIBERALISMO DE VADILLO

Vadillo se inspiró en Turgot, luego corroboró que sus ideas coincidían con las de Say (aunque investigadas con métodos distintos, puesto que el de este último es deductivo) y manifiesta su espíritu liberal al adherirse a las tesis librecambistas de Adam Smith, del que se deshace en elogios; de él dice: «ese gran maestro en el arte de calcular los intereses de las naciones» (p.9); «el gran economista Smith» (p.30); «el sabio inglés» (p.31). También asume los postulados no intervencionistas del poder público en ciertos asuntos económicos, cuya regulación los liberales creen ser contraproducente.

**Ejemplos nocivos de intromisión pública** en economía indicados por Vadillo son:

### - EL aumento impositivo.

Contrariamente a la práctica gubernamental al respecto, Vadillo se decanta por la moderación tributaria, que considera básica para la extensión de la riqueza de la nación y, además, propicia una mayor recaudación fiscal. A tal efecto, es partidario de «conciliar la fortuna pública con el mínimo gravamen de las privadas» (p.18) y considera que «la voracidad de un fisco hidrópico perturba y arruina todo el pueblo» (p.21), pues «opresión, tasas y desconfianza convierten en holgazanes a los mas industriosos» (p.51n). Sobre esto insiste en su «Discurso Segundo, sobre los medios de fomentar la industria española y de contener o reprimir el contrabando» (p.115) donde indica que un impuesto módico proporciona al erario más cantidad que los tributos a tasas elevadas, como hoy proponen bastantes economistas, y en su «Sumario de la España económica» (p.307), afianza esta idea diciendo: «En 1566 se doblaron los derechos de almojarifazgo ó aduanas por la regla de que el guarismo 6 es mas alto que el 3, aunque la suma de muchos de estos ascienda á infinitamente mas que la de pocos de aquellos.» Téngase presente: 1º, que otro tanto de todo esto podría volver a ocurrir en la España de nuestros días, con crisis económica, presupuestos públicos muy deficitarios, subida de tasas tributarias y creación de nuevos gravámenes para enjugar la deuda pública, lo que unido a la inflación detraen el consumo. Y 2º, que Vadillo expone unas ideas que años después Laureano Figuerola llevaría a la práctica en su arancel de 1869 y que en el siglo XX Arthur B. Laffer plasmaría en una gráfica; aunque siglos antes Ibn Jaldún (Al-Muqaddimah, pp. 376 y 504) ya aludió a ello.

### - La producción pública de mercancías.

Para Vadillo la elaboración de bienes debe pertenecer al ámbito privado, porque la riqueza del Estado estriba en la de su población. Vadillo (p.115), en su «Discurso Segundo» (1821), recoge la idea de la intervención mínima del estado en la esfera privada, opinando que «la riqueza del estado se halla toda en la de los particulares»;

opinión ésta semejante a la de Tomás Moro, que, en su *Utopía* (1516, p.98), declaraba: «un rey antes debe ocuparse del bienestar de su pueblo que del suyo particular», o al de Petrarca: «no puede haber rey pobre de vasallos ricos» (cita de Fernández Navarrete, 1626, p. 483). Este principio proviene de antiguo, ya que, según Alfonso X, el Sabio (Ley 14, Tít. V, Part. 2ª), lo expresó el emperador Justiniano: «son el reino e la cámara del emperador, o del rey, ricos e abundados, cuando sus vasallos son ricos e su tierra abundante». Vadillo añade (p.115) que «Un gobierno instruido debe ceñirse á animar la produccion y confiarla exclusivamente al interés privado» y que «un gobierno jamás se hace manufacturero sino con detrimento del productor y del consumidor». Además, sobre esto mismo, Vadillo (p.177) en sus «Breves Observaciones sobre Libertad y Prohibiciones de Comercio» (1842) considera que «la acción individual debe quedar libre y expedita para dedicarse á lo que mejor le parezca sin trabas ni embarazos».

Sobre la ausencia de control gubernamental en la actividad económica Vadillo desea enfatizar que, para estimular el crecimiento económico, se precisa derecho a la propiedad privada, libertad de comercio e incentivo al lucro personal, a cuyo respecto dice (p.51):

La libertad del comercio, reconocida por basa de su permanencia y extension, la implicacion manifiesta entre querer fomentar el sistema mercantil, que es el de progresar en las negociaciones por el estímulo de las ganancias que redituen segun el curso natural de las operaciones del giro, y el espíritu de opresion y de tasa violenta en el interés del dinero; el clamor de los sagrados derechos de la propiedad afianzados en todo por las sociedades, y sofocados en su ejercicio con relacion á los dueños del dinero, que es no solo una mercadería como las otras, sino tambien el signo que las representa á todas y el muelle por que se manejan y nivelan, y por último aclarar la idea de que así como el excesivo precio del interés es nocivo, de la misma manera las trabas que impiden la circulación del dinero, perjudican al comercio.

En «Breves Observaciones» (1842), Vadillo (p.177) afirma que las prohibiciones (o sea, las leyes proteccionistas): «dan el privilegio de derramar un tributo sobre los consumidores; estancan los progresos de fábricas sin emulacion; y cercenan los rendimientos de las aduanas, que tanto podrían servir para aliviar al pueblo de otras contribuciones». Suponiendo fútiles los intentos de controlar legislativamente el comercio, en este mismo escrito (p.198n) exclama: «¡vana es la porfía de luchar a fuerza abierta contra la accion del interés general por crueles leyes!» Ambas frases evocan las de Smith (1776, pp.241 y 576) sobre el monopolio y las leyes fiscales. Y en ese mismo artículo (p. 210) concluye: «Cuando los legisladores se penetren de que los verdaderos, los sólidos, los indefectibles recursos de los gobiernos están en los bolsillos de los particulares, lo único que anhelarán será henchirlos sin rehusarles objeto de expeculacion y lucro.» Actualmente se observa que algunos países basan el desarrollo económico en el fomento de la iniciativa privada para la producción de gran parte de los bienes y servicios (China, Rusia, etc.) y en la privatización de las empresas públicas (Reino Unido, España, etc.).

#### **- La fijación legal del tipo de interés.**

Siendo éste un tema de inquietud para Vadillo, le mueve a decir (p.49):

La cuota, pues, del interés del dinero debe ser enteramente libre sin que la legislación se entremeta á ponerla trabas y modificarla. Cualquiera restriccion con que quiera sujetarla, habrá de causar embarazos, daños y *usura*. [...]. Así que para corregir y precaver la *usura*, debia la legislación prevenir que el interés del dinero se regulase siempre por el precio de mercado.

Sobre este mismo asunto antes ya había comentado lo siguiente (p.22):

Empero si bien el gobierno no puede alterar, sin destruir á los pueblos, la proporción de la moneda y las mercaderías, segun la naturaleza y el órden establecido de las cosas y circunstancias explicadas ¿podrá siquiera fijar el grado de la estimación de la moneda declarado por el premio que reditúa?, ó lo que es propio ¿podrá fijar la medida del interés del dinero?

Vadillo añade los resultados de su indagación empírica, de la que concluye (p.34n):

De todo lo cual se deduce la necesidad, que siempre ha tenido la legislación, de acomodarse al curso que tomara por sí el interés del dinero, y que sus conatos por violentarlo ó dirigirlo se han frustrado en todas ocasiones.

Y más adelante, como resultado de las investigaciones históricas sobre los tipos de interés en el Reino Unido realizadas por H. Schwand y A. Smith, Vadillo (p.39) comenta:

Una carga enorme que constituye la deuda nacional, recrecida extraordinariamente desde entonces, abatiendo el valor de los fondos públicos alzó eventualmente hasta 5 el interés del dinero en aquel país; prueba también nada equívoca en confirmacion de que no es el oráculo de la ley el que en ningún tiempo ha intervenido inmediatamente en la direccion del interés, para cuya regulación no son lo mas á propósito órdenes prohibitorias, coartativas y severas.

Conviene recordar que en los países desarrollados de nuestros días los tipos de interés son fijados por los mercados y por los bancos centrales atendiendo a objetivos económicos e independientemente de la intromisión gubernamental.

#### **- La alteración del valor de la moneda.**

A tal efecto proclama (p.18):

que teniendo [la moneda] un cierto valor de por sí, conforme a la proporción que haya entre su número y el de las especies vendibles que pueden adquirirse con ella, el gobierno en todos casos debe atenerse, en la distribución de valores á las monedas, al precio que resulte a cada una de la proporción referida, sin entremeterse jamás á alterarla, para evitar el trastorno y perjuicios que acarrear deliberaciones poco meditadas en asunto tan grave y delicado.

Respecto a los perniciosos efectos de las adulteraciones monetarias, recoge lo dicho por Saavedra Fajardo (1678, p. 280): que, tras las devaluaciones monetarias durante el reinado de Felipe III, los extranjeros venían con el cobre labrado y lo cambiaban por monedas de oro y plata y otras mercancías que se llevaban a sus países (hecho ya referido por Azpilcueta y que en la actualidad se conoce como la Ley de Gresham).

#### **- La concesión de privilegios monopolísticos.**

Éstos, que hoy son ilegales, impedían el libre comercio y favorecían el mantenimiento de tipos de interés muy altos, a cuyo fin Vadillo compara las prerrogativas monopolísticas que dominaron en época pretérita de la historia de España con el libre comercio de la

metrópoli y las colonias reinante en su época y dice (p.31):

cuando el comercio se hacía en las flotas y galeones, y sin embargo el espíritu de monopolio que caracterizaba aquel giro, y lo desventajoso de él á la nacion en general respecto al comercio libre, mantenía la cuota del interés mucho más subida que después del establecimiento del libre comercio de la metrópoli con aquellas colonias.

Así pues, no hay duda que Vadillo participó de los ideales del Liberalismo.

No obstante, el liberalismo de Vadillo no es absoluto, y, al igual que Smith (1776, p.612), considera necesaria la asunción del Estado de algunas actividades económicas y la regulación de otras. Sobre ello, Vadillo declara que (pp. 40 y 41):

Cualquiera medianamente instruido en los elementos de la economía política moderna sabe ser un axioma de esa ciencia, que el comercio no necesita más que libertad, direccion quizás en ciertos casos en que siendo ventajosa la presente á los individuos en particular, pudiera perjudicarles considerablemente, si como fuera factible, mudasen repentinamente las circunstancias, franca y entera remocion de obstáculos, y por último que se le faciliten los medios de comunicacion y transportacion por obras públicas que no puede emprender cada negociante por sí mismo.

En su «Discurso Segundo», Vadillo (p.94) asume que «para la prosperidad de la agricultura é industria española, solo se necesita remover las trabas y aliviar las cargas que las han oprimido». Pero además, en este mismo discurso, ya había dicho (p.86) que era preciso tener, antes que personal cualificado y fabricantes extranjeros, capitales para invertir en procesos productivos dotados de adelantos técnicos que propicien la baratura y competitividad de las manufacturas. Para avalar esto, Vadillo (p.87n) recoge las palabras de Owen sobre la industria textil inglesa: «Doscientos brazos manufacturan ahora con las actuales máquinas tanto algodón como cuarenta años há veinte mil sin ellas.» Hoy también basamos el crecimiento económico en la investigación, desarrollo e innovación.

### 3 LA PROPIEDAD PRIVADA

Vadillo admitió como más adecuado para un país avanzado el régimen jurídico de la propiedad privada. Ésta derivaba de la evolución natural de las sociedades y, por tanto, aun siendo una institución humana, había sido dictada por la razón para favorecer a los ciudadanos y, así, se incorporaba al Derecho Natural. Según Vadillo (p.27n1):

Si por derecho natural ha de entenderse el qué asistia á los hombres cuando vagaban por las selvas antes de su union nacional, ó á las sociedades primitivas durante la absoluta comunidad de sus bienes, no hay duda que se le opone el préstamo con interés, asi como todos los demás contratos mercantiles que deben su origen al establecimiento de la propiedad. Pero si por derecho natural se entienden las inspiraciones de la razon en orden á conservar á los ciudadanos en el goce de las facultades, que la sociedad les asegura despues de introducida la propiedad, seria absurdo que repugnasen las consecuencias de un establecimiento con el establecimiento mismo adoptado por la razon para la permanencia de estos cuerpos colectivos.

Esta idea descansa en las de Aristóteles y en las de Santo Tomás. El Estagirita (en su *Política*, Libro II, Capítulo II, pp.37-39) reconoce que en «algunos pueblos bárbaros» se tenían «comunes la tierra y el cultivo, repartiéndose los frutos según las necesidades».

Obsérvese que para Aristóteles este modo de organización social corresponde a pueblos no civilizados; en cambio, en su tiempo, la sociedad se organizaba básicamente según el régimen de la propiedad privada, aunque las leyes debían regular ciertas limitaciones a su ejercicio con vistas a satisfacer el bien común, pues como él dice (*ibídem*, p.39):

En los Estados mejor administrados existe en algún momento [cierto grado de combinación entre comunidad de bienes y propiedad privada] y pudiera extenderse a todo género de relaciones, teniendo cada ciudadano su propiedad privada, pero puesta en parte al servicio de sus convecinos o de sus amigos y sirviéndose de ella como bien común.

Así pues, indudablemente lo mejor es la existencia de la propiedad privada, con tal que cada uno se sirva de ella en los casos de necesidad; que los bienes pertenezcan a los particulares, pero que el uso los convierta en propiedad comunal. Al legislador incumbe inspirar a los ciudadanos los sentimientos de equidad que exige semejante orden de cosas.

El Doctor Angélico consideraba que la propiedad privada tenía su origen en la razón humana, aunque ello no vulneraba el Derecho Natural sino que se añadía al mismo: «*Propietas possessionum non est contra ius naturale, sed iure naturali superadditur per adinventionem rationis humanae*», según transcribe Schumpeter (1954, p.131n).

Como corolario de la propiedad privada, Vadillo consideraba que la propia evolución de las sociedades donde se asienta dicho régimen conlleva el desarrollo del intercambio para completar la satisfacción de las necesidades humanas. Así dice (p.22):

Luego que los hombres, abandonando aquel primer estado de las sociedades que sucesivamente las clasificó en pueblos cazadores, pastores y meros agricultores, gravaron ó suavizaron su existencia con el número de necesidades facticias desconocidas en el origen de las mismas sociedades, comenzó á sentirse entre ellas el afán de satisfacer dichas necesidades por medio de permutas o cambios.

Conviene tener presente que, en efecto, el intercambio es la principal consecuencia directa de la institución de la propiedad privada, pues es imposible intercambiar las cosas que ya se poseen en común. O sea, el intercambio implica que haya dos propietarios: ambos dan lo que es suyo y reciben lo que no tenían en propiedad.

Por otra parte, Vadillo, como Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, opinaba que el derecho de propiedad no es un derecho absoluto, sino que tiene límites y debe ejercitarse sin perjuicio para otras personas; por eso, la sociedad debe vigilar y salvaguardar que no se abuse de la propiedad privada vulnerando los derechos de los demás. Esto es lo que se deduce de lo dicho por Vadillo a propósito del uso de las alhajas (p.27n1):

En efecto, el propietario de una alhaja es dueño de disponer de ella según mas le acomodase en su beneficio, no perjudicando contra las leyes justas á otra alguna persona. Tal es el convenio bajo el que se solemnizó la institucion de la propiedad en las sociedades, que son garantes de esta libertad y de la escrupulosa observación de este pacto, que es ya el objeto mas sagrado de su atencion y vigilancia.

#### **4 TEORIA SUBJETIVA DEL VALOR**

Vadillo nos presenta una teoría utilitarista que fundamenta el valor de cambio de las cosas en la apreciación que de ellas hacen los sujetos. Según esta concepción, las cosas

adquieren categoría de bienes económicos porque son útiles para las personas. Pero la utilidad no es una cualidad intrínseca del objeto, sino que le es conferida por los hombres cuando llegan a conocer para qué sirven las cosas y qué necesidades pueden satisfacer con ellas. Entonces, los individuos están dispuestos a adquirirlas dándoles valor.

Aunque algún griego clásico (como Sócrates) y algún filósofo romano (como Séneca) ya habían aludido a que la subjetividad otorga valor de uso (o categoría de bien) a las cosas de la naturaleza y luego puede conferirles valor de cambio si ese valor de uso es apreciado por dos o más personas, la teoría subjetiva del valor fue expuesta no hacía mucho por Locke (1692, p. 79) y por Montesquieu (1748, p. 232), autores leídos por Vadillo. En lo concerniente a si la moneda era una medida común a la que, según Locke, habían de referirse y ajustarse todas las cosas, o si era un signo representativo del valor de los bienes, como opinaba Montesquieu, la conclusión de Vadillo (pp.14-15) fue que:

Serian perfectamente exactas y acordes estas opiniones entre sí, si por medida comun se entiende unánimemente lo mismo que por signo; un índice abstracto que exprese o sustituya el valor impositivo de los géneros comerciables, ó un medio comparativo de las relaciones que en sí tienen para estimarse, pero no un arancel que fije ó determine aquel valor, cual en vano se buscará otro mas que la necesidad real, presunta ó de capricho.

Así pues, lo único que proporciona valor a los bienes económicos es la apreciación subjetiva de los individuos, que sienten una necesidad (aunque sea caprichosa) y, en virtud de ella, están dispuestos a pagar algo con tal de adquirir el bien que la satisface.

No obstante, Vadillo también asume las tesis de la teoría objetiva en lo concerniente a un precio mínimo para las mercancías. Así, refiriéndose al precio razonable, Vadillo dice (p.15) que «el precio ínfimo de cualquier mercadería ha de contener indispensablemente, analizado en su última resolución, sobre el valor de los capitales de la materia ruda el alimento del operario y estipendio de su trabajo». Es decir, los gastos de producción.

Vadillo insiste en lo del valor subjetivo de los bienes al puntualizar que (pp.17-18):

Las necesidades casi siempre reales de los primeros, y las reales, presuntas ó facticias de los segundos<sup>1</sup> son las que, según la aptitud de satisfacerse, imponen el precio á los géneros comerciables, aumentándolo en razón de la dificultad, y disminuyéndolo en la de la facilidad de conseguirse. Segun el grado de estimación é importancia que la necesidad ó el capricho hayan dado á una mercadería, que es su precio verdadero, y su escasez ó abundancia, así hará falta mas ó menos representacion de este precio, mas ó menos signos que expresen ó equivalgan al actual valor de aquella mercadería, acomodado á las circunstancias, para satisfacer la urgencia, las comodidades ó manía; lo que se ve prácticamente en las variaciones de valores de una misma mercadería y en los descubrimientos de nuevos géneros desconocidos antes, cuyo precio se regula, no por la moneda, y sí por la comparacion de su utilidad verdadera ó ficticia, bien en sí misma, ó ya con respecto á otras especies semejantes. Y hé aquí como lejos de ser la moneda la medida comun de las mercaderías en el sentido preciso de esta voz, segun la inteligencia de algunos, que es el de disponer de su valor, está subordinada al estado y movimiento que le comuniquen aquellas, señalando solamente como signo, y sustituyendo como instrumento el grado de su aprecio, equilibrado con el de su necesidad ó real, ó existimativa, ó

<sup>1</sup> Se refiere Vadillo primero a los pueblos primitivos y segundo a los pueblos cultos o civilizados.

de puro capricho, que, como se ha visto, es la única medida común del valor de los géneros comerciables.

Y algo más adelante todavía vuelve Vadillo a este asunto entroncándolo con una apreciación cuantitativa respecto al dinero y los precios (p.21):

En fuerza de esta tendencia recíproca que tienen á equilibrarse las monedas y las mercaderías y de la necesidad mutua, única medida comun de los precios, ha ido la moneda decayendo de su valor desde la entrada del siglo XVI según la abundancia de metales sacados de nuestras minas de América, y aun el oro ha ganado sobre la plata progresivamente en razon de su escasez respecto á ella.

Una teoría similar había sido difundida recientemente por Turgot. Según Roll (1939, p.124), Turgot, en *Valores y monedas*, «concedió un lugar importante a los elementos subjetivos en la determinación del valor de cambio». Estos elementos subjetivos conformaban en cada individuo lo que él llamaba «el valor estimativo de un bien». El fundamento de la utilidad de los bienes y la necesidad subjetiva que de ellos tienen las personas también fue expuesto en otra obra por Turgot (1766, Ep. XXXI):

La necesidad recíproca introdujo el canje de aquello que se tenía por lo que se carecía. Se intercambié un bien por otro y bienes por trabajo. En estos intercambios, se requería que ambas partes convinieran respecto a la cualidad y cantidad de cada una de las cosas intercambiadas. En este convenio, es natural que cada uno desee recibir lo máximo posible y entregar lo menos que pudiera. Y, siendo ambos igualmente dueños de lo que tienen para dar en el cambio, cada uno de ellos tiene que sopesar su apego por el bien que da con respecto a su deseo hacia el bien que quiere recibir, y fijar en consecuencia la cantidad de cada una de las cosas intercambiadas.

Por consiguiente, no parece que quepa duda respecto a que Vadillo (prescindiendo de algunas matizaciones en las que se le aprecian rasgos de una teoría objetiva del valor) participaba principalmente de una teoría subjetiva del valor.

## 5 JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS

Puesto que en España la condena del cobro de intereses por el préstamo de dinero duró más que en otros países, Vadillo, debido a su espíritu liberal, sintió la necesidad de contrarrestar tal censura y justificar el interés.

Empieza Vadillo (p.26 y ss) criticando a los «teólogos y canonistas» por haber tomado con sumo rigor la prohibición del *Deuteronomio* de exigir interés por los préstamos a miembros del pueblo de Israel y por interpretar como una interdicción la sentencia del *Evangelio* (Lc. 6,34<sup>2</sup>): *Mutuum date nihil inde sperantes*. Aunque del Antiguo Testamento Vadillo cita el Dt. 23, 19-20, tal veto también figura en otros versículos de la Biblia, como en Dt. 15,3; Ex. 22,24 y Lev. 25,36-37. No obstante, la ley judía (Dt. 23,20) deja bien claro que se puede prestar con intereses a los extranjeros (es decir, a quienes no profesan el judaísmo). Por eso, durante la Edad Media europea el lucro con préstamos crematísticos recayó mayormente en los judíos, que no caían en condena religiosa prestando dinero a los cristianos; de ahí proviene, entre otros motivos, la animadversión, e incluso odio, que

<sup>2</sup> Posiblemente se trata de una errata, porque en la *Biblia* dicha frase figura en Lc. 6,35.



se fue generando contra ellos y la connotación peyorativa del vocablo «usurero».

Para Vadillo (p.26n) las palabras de Jesús, contenidas en Lc. 6,35, no eran más que un simple consejo, ya que Él «no reprobó la práctica de prestar con interés», y en aval de su aserto recurre a lo dicho por el mismo Jesús en la parábola de los siervos y el dinero recibido de su señor. Así lo refiere Vadillo (p.27n):

Lo propio parece demostrarnos la parábola de los siervos á quienes su dueño repartió diversos talentos, que reprendió y castigó, quitándole el que le había dado, al siervo malo y perezoso, porque no adelantó nada con él, sabiendo que había de exigírselo con aumento, para lo que se lo entregara: «*seve male et piger ... oportuit te committere pecuniam mean nummulariis, et veniens ego recepissem utique, quod meum est cum usura.*» S. Mat. Cap. 25, vers. 26 y 27 [cuya traducción es: «Siervo malo y haragán ... debías, pues, haber entregado mi denario a los banqueros, para que a mi vuelta recibiese lo mío con los intereses»].

Sin pararme á inquirir cual fuese la profesión de los que se dicen aquí *nummularii*, equivalentes á los argentarios ó trapecitas de los romanos, el sentido de este pasaje está claramente dando á entender que eran unos traficantes de monedas, que tomaban dinero con cierto interés para volverlo acaso á prestar con otro mayor, ó negociar de otra suerte, lo que dio motivo á la parábola del Salvador, que aunque tenga su inteligencia mística ó alegórica, no habria sido propuesta por este maestro divino, si la literal aplicación de la semejanza fuera viciosa, ó á lo menos habria cuidado de avisarlo á los que le oían para prevenirlos contra el delito y el error.

En consecuencia, cree Vadillo (p.27) que erraron los escolásticos al contemplar el interés como algo en contra del derecho natural y divino. Para él no hay nada más natural que la propiedad privada; por ello, el que es dueño de algo puede, por consiguiente, hacer con lo suyo lo que desee, si con sus actos no perjudica a nadie y, máxime, si establece un contrato con otros libremente acordado. Repetimos aquí, aunque ampliadas, las palabras de Vadillo al respecto (p. 27n):

En efecto el propietario de una alhaja es dueño de disponer de ella según mas le acomodase en su beneficio, no perjudicando contra las leyes á otra alguna persona. Tal es el convenio bajo que se solemnizó la institucion de la propiedad en las sociedades, que son garantes de esta libertad y de la escrupulosa observancia de este pacto, que es ya el objeto mas sagrado de su atencion y vigilancia. Los contratos todos que autoriza, no tienen otro fin que su conservacion y custodia, sin que hasta ahora haya osado nadie decir que se oponen al derecho natural. ¿Por qué, pues, usando de esta libertad y facultad pugnará contra él el propietario del dinero, adjudicándose una utilidad que le ofrece la materia que posee y le afianza un contrato?

Vadillo da a entender que los escolásticos se metieron en una encrucijada de difícil salida condenando los intereses de los préstamos. Para salir de ella y ajustarse a la imparable práctica cotidiana, tuvieron que recurrir a complicados expedientes en evitación de las condenas de las almas de numerosos usureros. Acudieron, dice Vadillo (pp.28-29), a las figuras jurídicas del «*lucro cesante y daño emergente*», e inventaron los «contratos trinos» para explicar «los convenios mas simples, llanos y comprensibles».

El trino contrato fue una figura jurídica diseñada para fomentar el préstamo de dinero cuando un socio no deseaba, en realidad, participar directamente en la empresa ni asumir

los riesgos. Entonces se pactaba un triple contrato: uno de asociación en el consorcio; otro de seguro del capital invertido, por el que se garantizaba una ganancia mínima a cambio de una menor participación en los beneficios (variables) del consorcio al que hacía referencia el primer contrato; y el tercero de cesión o venta de los anteriores títulos contractuales a cambio de un pago anual constante, en realidad, un interés.

Luego, Vadillo se remonta a épocas antiguas haciéndonos ver que antiguamente fue corriente prestar con interés. En Atenas, dice (p.36n), la ley dejaba que las partes fijaran a su arbitrio el tipo de interés en los contratos libremente pactados. Ahí el interés más bajo era del 12% anual, pero podía llegar al 100%. En Roma también era práctica corriente el préstamo con interés; hasta el tiempo de Cicerón solía ser del 24%, sin que fuera raro el 34%. En suelo Ibérico, según transcribe Vadillo (p. 33n) y a continuación calcula, los visigodos contemplaron en el Fuero Juzgo, Lib. V, Tit. V, Ley VIII, intereses del 50% por el empréstito de panes, vino, aceite y otras cosas, y de algo más del 14% por el dinero. También comenta los intentos vanos en diversos países de limitar por ley el tipo de interés y en especial la incumplida experiencia legal española a lo largo de varios siglos.

De su estudio histórico extrae Vadillo (p.49) una conclusión absolutamente liberal: «La cuota, pues, del interés del dinero debe ser enteramente libre sin que la legislación se entremeta á ponerla trabas y modificarla». Una vez que fuera libre la determinación del tipo de interés, sería la expectativa de beneficio en el negocio el elemento más influyente en la magnitud de la tasa que se estaría dispuesto a pagar por el préstamo dinerario; de forma que quien fuera a afrontar una empresa y no dispusiera de capital suficiente, estaría dispuesto a pagar por el dinero prestado una alta tasa, tanto más elevada cuanto mayor fuera el beneficio esperado del negocio<sup>3</sup>. Sobre esto, así se expresa Vadillo:

En tanto que el especulador ó comerciante se vea animado para una vasta empresa por lucros exorbitantes, dará el premio que le pidieren por el dinero que necesite para abrazarla, lo que no sucederá cuando ellos fuesen moderados. (p. 31).

A la justificación histórica, basada en esa investigación sobre la práctica corriente entre los atenienses, romanos y otros pueblos de realizar préstamos lucrativos, Vadillo añade otra, fundada en un punto de vista estrictamente económico. En esta última, se esfuerza en hacer ver que el dinero es productivo; o sea, que produce frutos. A este respecto Vadillo (p. 23) empieza por aportar la siguiente explicación:

Así el poseedor del dinero lograba una ventaja real comparado con el dueño de los frutos, ya por la conveniente generalidad del signo, y ya por su mayor proporción al transporte, extracción, custodia, seguridad y aplicación á toda suerte de empleo.

La conocida utilidad de semejantes beneficios empeñaba á los que tenían dinero á destinarlo por sí propios, valiéndose de las circunstancias que pudieran aprovecharles. Mas como siempre hubo entre estos, unos que temiendo el éxito azaroso de las negociaciones no querían mezclarse en ellas, y otros que ó por preocupación ó negligencia las desdeñaban, se vieron pronto solicitados por el industrial y

<sup>3</sup> A esta consideración de Vadillo sobre la influencia de la expectativa de beneficio en el tipo de interés alude de la Iglesia (2008, p. 700).

el especulador al préstamo de dinero, lisongeada su codicia, su necesidad ó sus intentos con cierto lucro que resarciese las ganancias que pudieran alcanzar girándolo de su cuenta, ó el riesgo a que lo aventuraban fiándolo á manos extrañas. Tal fué la causa que introdujo lo que entre los primeros romanos se llamó *usura*, que los jurisconsultos en tiempos posteriores conocieron bajo el nombre de frutos civiles, y que nosotros entendemos por interés ó premio del dinero, cuya relación con las leyes, política y comercio indagamos.

Vadillo a continuación (p.28n) estima que no hay diferencia esencial entre el dinero y una casa; ambos son capital, aunque de diferentes clases, e infructíferos por sí mismos, pero tan absurdo sería no pedir un alquiler por ceder el uso de una casa como no cobrar un interés por el préstamo de una cantidad de dinero:

Por más que se diga que el dinero de suyo no produce fruto, será esto siempre ó tan falso ó tan fútil como el pretender que por una casa, por ejemplo, no debe rendir alquiler ninguno; porque de suyo tampoco ningún fruto produce; y si el uso de ella da derecho á una retribucion, este derecho será igual al del uso del dinero (p. 28n1).

Insistiendo sobre ello, Vadillo (p.37n) hace la siguiente consideración:

Que el dinero de por sí sea infructífero es notoriamente falso, porque aun cuando nada produzca naturalmente, como produce una posesión agraria ú otra cualquier cosa regenerativa de su especie, tiene la propiedad de signo que á todas las representa, sustituye y facilita por su medio. Así que pudiéndose trocar por cosas ó seres naturalmente fructíferos, debe considerarse como imagen universal, cuyo poder y calidad lo fecundiza é identifica con ellos. Y si por el dinero se logran todas las ventajas que proporcionan en el sistema actual de cosas todas las demás especies ¿por qué no ha de compensarse este servicio y comodidad con algún emolumento?

Estas ideas de Vadillo, tanto las críticas a los escolásticos como la defensa del interés en base al derecho de la propiedad privada y la potencialidad de fructificar que posee el dinero, parecen estar inspiradas en Turgot, autor mencionado por Vadillo. Veámoslo: Turgot (1766, Ep. LXXIII) criticó la condena que los escolásticos habían hecho del interés (o sea, de la usura) y trató de demostrar la necesidad y la legitimidad del cobro del interés por el préstamo de dinero: éste es esencialmente un contrato recíproco y libre por las dos partes y ambas obtienen de él un provecho (Ep. LXXIII). Además, el prestamista tiene derecho a exigir un interés, porque el dinero es suyo, «basta para ello que el dinero sea de él, y este derecho es inseparable de la propiedad», del mismo modo que un panadero cobra por vender su pan y no puede exigírsele que lo regale (Ep. LXXIV). Para justificar el cobro del interés, Turgot argumenta que «Con el dinero se puede adquirir una tierra y obtener una renta» (Ep. LXXIII). Mas si el propietario del dinero lo presta sin interés pierde esa posibilidad, incurriendo con ello un perjuicio; en cambio, quien lo toma prestado adquiere la ventaja de poder comprar esa tierra y obtener así la renta. Por consiguiente, el dinero no es estéril para quien lo posee, y el perjuicio real que experimenta el prestamista, al ceder su dinero, debe ser compensado con el cobro del interés (Ep. LXXIII). Turgot (Ep. LXXI) considera que el préstamo de dinero es un contrato exactamente igual al de arrendamiento de tierras:

Así pues no hay que confundirse, el préstamo a interés es en realidad un comercio en el que el

prestamista es un hombre que vende el uso de su dinero, y el prestatario un hombre que lo compra, exactamente lo mismo que el arrendamiento de un fundo en el que el propietario y su granjero venden y compran respectivamente el uso de un fundo en granjería.

Los dos rasgos más característicos de la teoría del interés de Turgot son: primero, la consideración de que el dinero no es algo estéril, ya que invertido adecuadamente puede proporcionar un beneficio (el más palpable es ganar sin trabajar la renta de una tierra comprada con ese dinero); y segundo, la percepción de que el dinero tiene un uso independiente de la propiedad, y, por tanto, dissociables, de modo que el poseedor del dinero dispone de su uso, pero el propietario puede ser otra persona distinta que se reserva la propiedad y cede su uso mediante un precio que es el interés.

Según Böhm-Bawerk (1884, p.215), que realizó un amplio estudio sobre la evolución de las teorías del interés, esos dos rasgos, al ser considerados independientemente, dieron origen a dos teorías: la de la productividad del capital y la del uso del capital. No obstante, Böhm-Bawerk (ib., p.85) contempla la teoría de Turgot como un caso muy especial de explicación del fenómeno económico del interés, que denominó «teoría de la fructificación», debido a la peculiar idea de Turgot de que existe la posibilidad de invertir el capital en tierras para obtener de ellas sus frutos como rendimiento del capital.

## BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO X: *Las Siete Partidas*; versión de José Sánchez-Arcilla; Editorial Reus, S.A., Madrid, 2004.

ARISTÓTELES: *La Política*; versión en español por Editorial Iberia, S.A., Barcelona, 1967.

AZPILCUETA, Martín (1556): *Comentario resolutorio de cambios*; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1965, (num. 20 de los 80 pormenores de su libro).

BIBLIA: *Sagrada Biblia*. Versión en español por Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1966.

BÖHN-BAWERK, Eugen von: *Kapital und Kapitalzins*; 1<sup>er</sup> volumen: *Geschichte und Kritik der Kapitalzinstheorien* (1884). Versión en español: *Capital e interés. Historia y crítica de las teorías sobre el interés*; Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

FERNÁNDEZ NAVARRETE, Pedro (1626): *Conservación de Monarquías y Discursos Políticos*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid, 1982.

IBN JALDÚN, Abú Zayd Abd al-Rahmán: *Introducción a la historia universal (Al-Muqaddimah)*. 1<sup>a</sup> ed., 2<sup>a</sup> reimp. Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

IGLESIA, Jesús de la: «Los problemas de la economía española a comienzos de siglo XIX. Deuda pública y desamortización eclesiástica» en *Anuario Jurídico Económico Escorialense*, XLI, 2008 (pp. 689-714).

LOCKE, John (1692): *Some Considerations of the Consequences of the Lowering of Interest*. Versión en español: «Algunas consideraciones sobre las consecuencias de la reducción del tipo de interés y la subida del valor del dinero», en *Escritos monetarios*; Ediciones Pirámide, S.A., Madrid, 1999.

MONTESQUIEU, Charles-Louis de Secondat, barón de la Brède y de Montesquieu (1748): *De l'Esprit des Lois*. Versión en español: *Del Espíritu de las Leyes*; Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1995.

MORO, Tomás, sir Thomas More, (1516): *Utopía*; versión en castellano de Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1989.

ROLL, Eric (1939): *Historia de las doctrinas económicas*; versión en español (basada en la tercera edición del original, corregida y aumentada por el autor en 1954) por el Fondo de Cultura Económica, México, 1964.

SAAVEDRA FAJARDO, Diego (1678): *Idea de un príncipe político y cristiano representada en 100 empresas*; Editorial Maxtor, Valladolid, 2004.

SCHUMPETER, Joseph Alois (1954): *History of Economic Analysis*. Versión en español: *Historia del análisis económico*; Ediciones Ariel, S.A., Barcelona, 1971.

SMITH, Adam: *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*; versión en castellano del Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

TURGOT, Anne Robert Jacques, barón de L'Aulne, (1766): *Reflexiones sobre la formación y la distribución de las riquezas*; versión en castellano bajo el título *Estudio y traducción de la obra: Reflexiones sobre la formación y la distribución de las riquezas de R. J. Turgot (Noviembre 1766)*, por Eduardo Escartín González, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2003.

VADILLO; José Manuel de: *Discursos Económicos-Políticos y Sumario de la España Económica de los siglos XVI y XVII, corregidos y aumentados*. Imprenta de D. D. Feros, a cargo de Guerrero, calle del general Riego nº 58, Cádiz, 1844. Este libro está publicado por la Universidad Complutense de Madrid en Internet:

<http://books.google.com/books/ucm?vid=UCM5304721742&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

Jueves 28 de Marzo de 1868.

En este día se celebra Junta ordinaria presidida por el Sr. Director Conde del Aquila, y con asistencia de los Sres. Vices Directores Conde de Arberó, Sr. Juan de Manza, y Aguirre, Sr. Miguel del Olmo, Sr. Juan de Acosta, y el Secretario.

Se leyó un memorial de Sr. Juan de Ortega, por el que solicitó permitirse la Escuela que obtiene con la de Sr. Felipe Lasso; y en su vista se acordó que luego que hiciere constar la conformidad de Lasso, pasarse al Sr. Socio Protector.

Se leyó la censura de los Sres. Sr. Jose Maria Blanco, y Sr. Alberto Litta con relacion á la memoria presentada por el Sr. Sr. Jose Man. Badillo, sobre

el influjo de la legislación en el interes del dinero, y en consecuencia de lo que de ella resultó, se acordó premiar á la memoria con una medalla de plata y que depositandose en el Archivo de la Sociedad, se le comuniquese de oficio este acuerdo.

Por el Sr. Director, se puso sobre la mesa una Real Orden del Supremo Consejo, dirigida á que la Sociedad evacue el informe que le está pedido por otra anterior, sobre los medios de estender el plantio de Noxeras, no pudiendosele franquear los antecedentes que ha pedido; y en su vista se acordó de conformidad que se obedezca y cumpla, y que uniendo á los antecedentes, pasarse al Sr. Sr. Juan Aguirre para que sobre ella informe lo que se le ofusca y parezca.

El Secretario de la Junta

57